



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5885691, Ext. 120.
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00024-00.

DEMANDANTE: SASIA CAROLINA GÓMEZ COTES, C.C. 1.003.240.722.

DEMANDADO: MARÍA FLORENCIA VEGA DE MURGAS, C.C. 12.687.400, Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: NO ACEPTA JUSTIFICACIÓN Y REQUIERE A CURADOR PARA QUE
ACEPTE EL CARGO.

En auto del 14 de junio de 2023, se designó a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GÉLVEZ, como Curadora Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien, en escrito del 26 de junio de 2023, informa al estrado que presenta graves quebrantos de salud, que resultan la causa suficiente para no aceptar la designación¹.

No obstante, considera el estrado que la historia clínica y las órdenes de servicios médicos arrimados, si bien dan cuenta del estado de salud de la togada, los padecimientos percibidos no se configuran en un obstáculo para continuar ejerciendo de forma habitual la profesión, pues ninguna certificación médica lo atestigua, por ende, no acepta la justificación incoada y, en consecuencia, se requiere a la designada, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva a concurrir a asumir el cargo o arrimar concepto médico que expresamente refrende la incapacidad para ejercer el cargo. Fenecido dicho término, sin dar cumplimiento a lo requerido, se compulsarán copias a la autoridad competente para que lleve a cabo la correspondiente investigación, con miras a establecer si se configura infracción disciplinaria, e imponga las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, en caso que así se establezca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en expediente digital "14CuradoraNoAceptaCargo".

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b509017b0670f83626f978e32900a40940735182bf871f631ef5de2b1727ae93**

Documento generado en 22/02/2024 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>